

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. CUSTODIA 2020-415.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se acredite por el demandante su calidad de abogado que lo faculte para formular directamente la presente demanda; en su defecto allegue poder a un abogado que lo presente, toda vez que en esta clase de procesos necesariamente debe tenerse dicha calidad para actuar directamente o en su defecto actuarse través de abogado.

2) Se aclare la clase de proceso que se pretende adelantar, si se trata de proceso de CUSTODIA, o si se trata de proceso de GUARDA, los cuales se tramitan por procedimientos diferentes.

3) Se allegue registro civil de nacimiento de la menor LUCIANA ZIPAQUIRÁ BONILLA.

4) Se cumpla con todas las exigencias previstas en el art. 82 del C.G.P.-

5) Se informen los correos electrónicos de las partes y del apoderado del demandante.

6) En el evento de no solicitarse medidas previas, deberá además darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada; advirtiéndole que de no conocerse el canal digital de dicha parte, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y de sus anexos a la misma.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a72a68d372762ba6f01bf95e602109b6cd9df74464c92a69f40f3f372e63584a

Documento generado en 01/10/2020 04:42:44 p.m.